

**Resolución 110/2012**

**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos**

Córdoba, 25 de abril de 2012.-

**VISTO:** La Resolución N° 004 de fecha 1 de Julio de 2009, de la entonces Dirección de Jurisdicción de Fiscalización, por la que se aprobó el formulario para la confección de Recetas Fitosanitarias, en el marco de la Ley N° 9164 de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario.

**Y CONSIDERANDO:**

Que dicho formulario ha permitido implementar un sistema de control adecuado para el manejo de agroquímicos en cuanto a su comercialización y aplicación.

Que la Receta Fitosanitaria sigue siendo el documento idóneo a emitir por el Asesor Fitosanitario para el manejo de un Producto Químico o Biológico de Uso Agropecuario en el territorio provincial.

Que la utilización del formulario único ha permitido agilizar la tarea de fiscalización entre todos los actores de la cadena de agroquímicos.

Que se ha propuesto la utilización de un nuevo formulario que se ajusta aún más a los requerimientos de la legislación vigente en la materia.

Que a través del mismo se logrará un control más efectivo en la aplicación de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario, identificando correctamente al productor que requiere de la aplicación de agroquímicos, el tipo de producto a utilizar, empresa que efectuará la aplicación, condiciones climáticas bajo las cuales debe hacerse y el control y verificación que efectuó del cultivo a tratar el Asesor Fitosanitario habilitado.

Que por medio del mismo se mejorarán los controles durante la aplicación de agroquímicos, protegiendo la salud pública de la población, los animales, el medio ambiente y otras producciones agrícola- ganaderas.

Que el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Córdoba ha participado en la elaboración del nuevo formulario, el que debe reemplazar al existente como modelo único de Receta Fitosanitaria, en todo el ámbito el territorio provincial.

Que dicha Institución es además el único ente reconocido por el Estado Provincial para el control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrónomos.

Que, en consecuencia, es conveniente aprobar el modelo de Receta Fitosanitaria propuesto, estableciendo como de uso obligatorio el mismo, el que como Anexo I, con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Que el art. 3° de la Ley N° 9164 establece como Organismo de Aplicación de la misma al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Que por Resolución N° 333/08 el señor Ministro de la Cartera mencionada delegó en esta Subsecretaría la actividad referida a la Fiscalización, control legal y dictado de las resoluciones pertinentes, cuyo contenido está regulado por las normas específicas y en las cuales dicho Ministerio es órgano de aplicación.

Por ello, lo establecido en el art. 3° de la Ley N° 9164 y las atribuciones conferidas por Resolución N° 333/08,

### **EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL RESUELVE**

**Artículo 1°** APROBAR como único formulario apto para la confección de Recetas Fitosanitarias, el modelo que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente norma, el que será de uso obligatorio en todo el territorio provincial a partir de su publicación oficial, siendo responsable de su emisión el Asesor Fitosanitario debidamente registrado y habilitado, conforme las exigencias de la Ley Provincial N° 9164, su Decreto reglamentario N° 132/05 y normativa complementaria.

**Artículo 2°** EL formulario aprobado por el Dispositivo precedente es el único instrumento idóneo para la aplicación de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario en todo el territorio provincial, el que, debidamente numerado y registrado, garantizará las tareas de fiscalización de la Ley N° 9164, su Decreto reglamentario N° 132/05 y normativa complementaria.

**Artículo 3°** DEJAR sin efecto la Resolución N° 004 de fecha 1 de Julio de 2009 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

**Artículo 4°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

NORBERTO M. AICHINO SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

**ANEXO**



**GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA**

**Ministerio de Agricultura, Ganadería, Alimentos  
Subsecretaría de Fiscalización y Control**

**RECETA FITOSANITARIA MP: [ ][ ][ ][ ] N°**

Único formulario autorizado por Resolución N°110/12 del MAGyA. Esta receta debe contener un croquis de ubicación o ir acompañada de uno adjunto.

FECHA		LUGAR DE EMISIÓN		<b>FORMULARIO SIN COSTO PARA EL PROFESIONAL</b>		
USUARIO			DOMICILIO			
ESTABLECIMIENTO		LATITUD (Sex. Decimal)		LONGITUD (Sex. Decimal)		
CULTIVO		DIAGNÓSTICO				
VALIDEZ DE LA RECETA / DIAS:		CARENCIA / DIAS:		REINGRESO AL LOTE/DIAS:		
Lote N°	Sup. (ha)	PRODUCTO		Clase Tox.	Dosis	Observaciones
		Principio Activo	Nombre comercial			
Indicaciones de uso, momento de aplicación, CAP más próximo y observaciones:						
Temp. (°C)		H.R. (%)		Vento (km/h)		
Croquis de los lotes a tratar						
<small>El profesional estuvo presente al momento de la aplicación. <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO (Fecha si que no corresponda).                  No estando la aplicación bajo supervisión del profesional firmante, el mismo no se hace responsable de accidentes, daños, perjuicios, y/o resultados insatisfactorios derivados del uso incorrecto de otras productos recomendados. <b>EN ÁREAS HABITADAS, NOTIFICAR AL MUNICIPIO Y/O TERCEROS INTERESADOS CON 48 HORAS DE ANTELACIÓN A LA APLICACIÓN.</b> </small>						
Al modificar condiciones de aplicación, detallar razones y características:						RESERVADO APLICADOR
Condiciones meteorológicas de aplicación al inicio: ..... hs.			Condiciones meteorológicas de aplicación al final: ..... hs.			
Temp. (°C)	H.R. (%)	Vento (km/h) Dirección	Temp. (°C)	H.R. (%)	Vento (km/h) Dirección	
LUGAR:			FECHA:			
Firma del Aplicador		Firma Operario		Firma Conformidad Usuario		
Aclaración		Aclaración		Aclaración		

Los lotes a tratar se encuentran ubicados cerca de áreas sensibles (tachar lo que no corresponda) SI  NO   
 En caso de haber áreas sensibles deben consignarse en el croquis. Los datos de áreas susceptibles fueron suministrados por el usuario responsable

Firma Usuario Responsable  
D.N.I.

Firma y Sello Asesor Fitosanitario

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Alimentos  
Subsecretaría de Fiscalización y Control

## LEY PROVINCIAL N° 9164 DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS DE USO AGROPECUARIO

**Art. 27:** A los efectos de la presente Ley se considera Aplicador a toda persona física o jurídica, pública o privada, que aplique o libere al ambiente, productos químicos o biológicos de uso agropecuario. Es el único responsable de la técnica de aplicación.

**Art. 29:** El Aplicador es el único responsable de la técnica de triple lavado de los envases de productos químicos o biológicos de uso agropecuario o del tratamiento alternativo de descontaminación, que en el futuro recomendaran el S.E.N.A.S.A y/o el Organismo de Aplicación.

**Art. 32:** Los aplicadores aéreos o terrestres que apliquen productos químicos o biológicos de uso agropecuario deben:

a. Respetar lo indicado en la Receta Fitosanitaria que avale cada comisión de trabajo de aplicación, en todo lo referente a productos y dosis, quedando a su criterio y bajo su responsabilidad la adecuación de la técnica de aplicación a las condiciones climáticas presentes en el momento de realizar el trabajo.

**Art. 40:** Los Asesores Fitosanitarios están obligados a:

d. Confeccionar Receta Fitosanitaria al indicar la aplicación de cualquier producto químico o biológico de uso agropecuario;

e. Archivar copia de las Recetas Fitosanitarias por un período no inferior a los dos (2) años contados desde la fecha de emisión

**Art. 41:** Se considera Usuario Responsable a toda persona física o jurídica que explote, en forma total o parcial, un cultivo con independencia del régimen de la tierra. Es todo aquel que se beneficia con el empleo de un Producto Químico o Biológico de Uso Agropecuario.

**Art. 43:** Todos los Usuarios Responsables están obligados a:

b. Responsabilizarse civilmente por los eventuales daños que esta actividad genere.

f. Archivar los Remitos y Recetas Fitosanitarias de los productos que utilice, por un mínimo de dos (2) años, de forma tal que dichos documentos satisfagan adecuadamente el objetivo de trazabilidad de esta Ley y permita una adecuada auditoria por parte del Organismo de Aplicación.

**Art. 44:** La Receta Fitosanitaria es el documento a emitir por el Asesor Fitosanitario toda vez que su recomendación implique la utilización de un producto químico o biológico de uso agropecuario. La emisión de la receta no deberá ocasionar costo adicional para el Usuario Responsable, sin perjuicio del derecho del Asesor Fitosanitario de cobrar los honorarios que le correspondan por su actuación profesional.

**Art. 45:** El Asesor Fitosanitario es el responsable de lo prescripto en la Receta Fitosanitaria. De igual manera, el Usuario Responsable lo es de la veracidad de los datos que suministre al Asesor Fitosanitario, sobre todo en lo referente a cultivos vecinos susceptibles. Ambos deben responder, en la medida de su responsabilidad, por los daños que pudieran producirse por el tratamiento indicado en la Receta Fitosanitaria.

### Decreto Reglamentario 132/05 – Anexo I

**Art. 28:** Cuando la adecuación de la técnica de aplicación, según lo expresado en el Artículo 32° inciso a) de la Ley N° 9164, implique cambios respecto a lo indicado en la receta fitosanitaria, estos cambios deberán constar por escrito en el dorso de la copia de la receta que queda en manos del Usuario, avalando, tanto el aplicador aéreo como terrestre, con su firma tal acto.

**Art. 30:** En el momento de emitirse la receta fitosanitaria, el Usuario está obligado a alertar al Asesor Fitosanitario sobre la existencia de cultivos susceptibles o áreas especiales como las indicadas en el Artículo 46° inciso h) de la Ley N° 9164 y que su presencia no sea evidente.

► **Recuerde que la presente RECETA se emite por cuadruplicado: original (Usuario Responsable), duplicado (Asesor Fitosanitario), triplicado (Aplicador), y cuadruplicado (Municipalidad o Expendio en caso de CLASE Ia o Ib).**



USE EN FORMA CORRECTA LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.